

054-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos, del día cuatro de julio del año dos mil diecisiete.

El día veintitrés de junio del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada por la señorita [REDACTED] en carácter de apoderada general del señor [REDACTED], en la cual manifestó:

*Me sea entregada la información (copia certificada) que esta institución se resguarda de los datos personales y expediente laboral de mi poderdante como cotizante, que fue en su momento por haber sido empleado público, en el anteriormente denominado DIRECCIÓN DE URBANISMO Y ARQUITECTURA de los siguientes puntos.*

*1. Historial Laboral Preliminar*

*2. Copia Certificada del CERTIFICADO DE TRASPASO que según la Ley del sistema de Ahorro para pensiones debió haberse verificado o si aun se encuentra resguardado dicho monto en esta institución (INPEP).*

*3. Detalle de los nombres de los beneficiarios que mi poderdante estipuló, en su momento cuanto aun era cotizante de dicho instituto.*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información

solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintitrés de junio del año que prosigue a las nueve horas con veintiún minutos, requirió a la Subgerencia de Prestaciones los datos solicitados por la apoderada.

La Subgerencia de Prestaciones remite la información el día veintinueve de junio a las trece horas con treinta y seis minutos del presente año, pero en dicha respuesta la suscrita Oficial de Información advierte a la Subgerencia de Prestaciones que amplíe la respuesta, por medio del correo electrónico enviado el día tres de julio de dos mil diecisiete a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos.

El día cuatro de julio de los corrientes envía correo electrónico la Subgerencia de Prestaciones por medio de la encargada de la sección de certificado de traspaso la respuesta bajo los siguientes términos:

1. *"Se adjunta historial laboral preeliminar del afiliado  
cabe mencionar que este historial esta sujeto a cambios  
ya que no es un historial definitivo.*
2. *No se puede proporcionar copia certificada de certificado de traspaso  
porque aun no lo han solicitado, según los datos que se encuentran en el  
sistema OAYR el señor se afilio a AFP Confía por lo que es la  
Administradora de Fondos para Pensiones AFP quien debe de*

*proporcionar la información correspondiente, por que será ella quien le otorge la prestación y son ellos los que le brindan cita a sus afiliados para que inicien el tramite de reconstrucción de historial Laboral.*

3. *Se adjunta pantalla del Sistema OAYR de los beneficiarios que el señor estipulo cuando cotizo a INPEP”.*

Según lo ostentado por la Subgerencia de Prestaciones la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la apoderada general del solicitante la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) y el poder que reposa en el expediente y debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso por ser la apoderada la señorita [redacted] se le hace entrega.

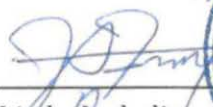
En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a la peticionaria por medio de este proveído.


Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

Se le advierte a la señorita [redacted] que la información contenida en el Historial Laboral, se considera de forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

**NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Lidia Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP  
JD/YP



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL